



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 09 OCT. 2020

Rad. 2020-0499

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Para la actora de estricto cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2º del art. 82 del CGP.
2. Quien suscribe la demanda deberá precisar la calidad con que comparece y acreditar el derecho de postulación, aportando prueba de la calidad de abogado (a), mediante el cual dice actuar. Art. 73 del CGP.
3. Indique la actora si en su poder se encuentran el original del pagaré base del recaudo.

NOTIFIQUESE

JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

Hoy 21 OCT. 2020 La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 061

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

Fdor